

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0038			
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO		
Versión: 0			

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MEMAZ.

Manizales, 22 de agosto de 2024

Señor (a)
 FLOR MARINA LÓPEZ SIERRA
 CC. 24321313
 Tel: 3128161955
 Ciudad

Asunto: Notificación por aviso radicado mediante SIPQR2S 549089-20240805

La Estación de Policía Manizales, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2º del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2024-047251-MEMAZ de fecha 20 de agosto del 2024, firmado por el señor Coronel JOHN CARLOS ROJAS RINCÓN, comandante Policía Metropolitana de Manizales, mediante la cual se da respuesta al derecho de petición radicada a través del Sistema de peticiones, Quejas, Reclamo, reconocimientos del servicio de Policía y sugerencias (SIPQR2S), con el número de ticket 549089-20240805, toda vez que la petición presenta número telefónico y dirección de notificación, pero no fue posible ubicar la peticionaria para notificarle de la respuesta, habiendo llamado y escrito en varias ocasiones al número telefónico 3128161955 sin ser obtener respuesta, además de ir hasta la dirección aportada en la queja, sin hallar persona que reciba el comunicado oficial.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones>, desde el 22 de agosto de 2024 a las 16:00 horas y será retirado el 30 de agosto de 2024 a las 16:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Policía Metropolitana de Manizales ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio linares.

Atentamente,


Subintendente LIDA MARCELA ALZATE ROJAS
 Responsable Punto de Atención al Ciudadano Estación de Policía Manizales



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE MANIZALES
ESTACION DE POLICIA MANIZALES

COSEC-ESTPO - 13.0

Manizales, 20 de agosto de 2024

Señor (a)
FLOR MARINA LÓPEZ SIERRA
CC. 24321313
Tel: 3128161955
Manizales

Asunto: Respuesta solicitud SIPQR2S No. 549089-20240805, Procuraduría E-2024-398617

En atención a la queja del asunto, radicada en la Procuraduría General de la Nación, tramitada por competencia y radicada a través del Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio de Policía y Sugerencias (SIPQR2S) de la Policía Nacional, con número de ticket 549089-20240805, donde manifiesta textualmente SIC “*...lunes 17 de junio en las horas del mediodía mi nieto estaba por los lados del gran pris, cuando unos agentes se acercaron a él lo requisaron y le pidieron la cedula y el la entregó los policías le recibieron la cedula y le quitaron dinero que tenía, mi hija me llamo a contarme lo anterior relatado de acuerdo lo que me dijo mi hija cuando salí de mi trabajo me acerque al CAI de Fátima para darme cuenta que había pasado pregunte por el comandante y allí se encontraba hablando por teléfono, en el escritorio había un policía negro y le pregunto que porque le habían quitado la cedula y me contesto que lo habían llevado y que había hecho y que había hecho en esas de lo y empieza a burlarse de mi persona...*”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, “por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, comedidamente me permite brindar respuesta en los siguientes términos:

A raíz de lo anterior, fue evaluada según lo dispuesto en la Resolución N° 03774 del 18/11/2022 “Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones”, en su artículo 10º:

(...) ARTICULO 10º. FINALIDAD. Contribuir al mantenimiento de la disciplina y responsabilidad profesional, como instancia encargada de definir las acciones a seguir mediante la evaluación de las quejas e informes que afecten al régimen disciplinario, dando trámite a las autoridades competentes según corresponda. (...)

En primer lugar, es preciso indicar que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 218 de la Constitución Política, la Policía Nacional tiene como finalidad velar por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como propender que los habitantes de la Nación convivan en paz.

Nuestro deber constitucional es atender con prontitud los motivos de policía que se den a conocer y poder neutralizar cualquier hecho delictivo ejerciendo la actividad de policía que nos corresponde cumplir.

En virtud de los referenciados mandatos constitucionales y legales, la actividad de policía se constituye en una ejecución material del poder y de la función de policía, a cargo de la Institución; es

por esencia de carácter *preventivo* y se manifiesta en medidas lícitas, razonables y proporcionadas, tendientes a la conservación del orden público.

Ahora bien, nuestro deber constitucional es atender con prontitud *los motivos de policía que se den a conocer* a través del ejercicio de la actividad de policía que nos corresponde cumplir; es por ello que, los funcionarios adscritos al Centro de Atención Inmediata CAI Fátima, procedieron atender un comportamiento contrario a la Convivencia y Seguridad Ciudadana, establecido en la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" veamos:

(...) ARTÍCULO 20. ACTIVIDAD DE POLICÍA. *Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren(...)*

ARTÍCULO 159. Registro a persona. *El personal uniformado de la Policía Nacional podrá registrar personas y los bienes que posee, en los siguientes casos:*

- 1. Para establecer la identidad de una persona cuando la persona se resista a aportar la documentación o cuando exista duda sobre la fiabilidad de la identidad.*
- 2. Para establecer si la persona porta armas, municiones, explosivos, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones, que amenacen o causen riesgo a la convivencia.*
- 3. Para establecer si la persona tiene en su poder un bien hurtado o extraviado, o verificar que sea el propietario de un bien que posee, existiendo dudas al respecto.*
- 4. Para establecer que la persona no lleve drogas o sustancias prohibidas, de carácter ilícito, contrarios a la ley.*
- 5. Para prevenir la comisión de una conducta punible o un comportamiento contrario a la convivencia.*
- 6. Para garantizar la seguridad de los asistentes a una actividad compleja o no compleja o la identidad de una persona que desea ingresar a un lugar.*

PARÁGRAFO 1o. *El registro de personas y sus bienes podrá realizarse en las vías públicas, en los espacios públicos, en establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público, en espacios privados con acceso o con servicios al público, y en las zonas comunes de inmuebles de propiedad horizontal o similares, o dentro de domicilio privado si el propietario, poseedor o inquilino, así lo autoriza.*

PARÁGRAFO 2o. *El registro de personas y sus bienes podrá incluir el contacto físico de acuerdo a los protocolos que para tal fin establezca la Policía Nacional. El registro deberá ser realizado por persona del mismo sexo. Si la persona se resiste al registro o al contacto físico, podrá ser conducido a una unidad de Policía, donde se le realizará el registro, aunque oponga resistencia, cumpliendo las disposiciones señaladas para la conducción(...)*

Verificando lo expuesto de en su escrito, se observa que su inconformidad procede en la supuesta actuación inadecuada de unos funcionarios durante la aplicabilidad a estos medios de policía; si bien es cierto, esboza hechos como la perdida de una cedula durante el desarrollo de esta actuación, hechos narrados por un tercero; no se aporta elementos que demuestre tal actuar, en ese sentido se le invita allegar medios de prueba que permita inferir la supuesta conducta inadecuada.

Por otra parte, y si bien es cierto, a través de la actividad de Policía se puede generar una orden de comparendo por la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; el ciudadano objeto de esta medida cuenta con los mecanismos legales para impugnar dicha actuación, a través, del recurso de apelación ante la autoridad competente. Igualmente, no significa que con ello se esté realizando la imposición de una medida correctiva, sino que se está solicitando la comparecencia del ciudadano ante la autoridad competente, para el caso, INSPECTOR DE POLICÍA, a fin, de ser escuchado en descargos y quien, según los motivos fundados y elementos de prueba, será quien ratifique o anule la orden de comparendo del Comportamiento Contrario a la Convivencia; es así que es en esta instancia donde puede manifestar su inconformidad.

Basado en lo anterior se puede decir que el actuar de los funcionarios a que usted hace mención, obedecieron a lo preceptuado en la norma ibidem, por cuanto el procedimiento se realizó de una manera preventiva, con el objetivo de evitar y cesar la posible materialización de un comportamiento contrario a la convivencia y como se ha expuesto garantizar la armonía del sector referenciado.

En los anteriores términos se da respuesta a su queja, por lo tanto, el Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, continuará atento a recibir todas las sugerencias o peticiones que la comunidad en general y las instituciones tengan a bien advertir para el dinamismo y mejoramiento constante del servicio de policía.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: John Carlos Rojas Rincon
Grado: Coronel
Cargo: Comandante Policia Metropolitana
Cédula: 79938245
Dependencia: Metropolitana De Manizales
Unidad: Metropolitana De Manizales
Correo: jhon.rojas@correo.policia.gov.co
20/08/2024 5:23:05 p. m.

Anexo: no

Carrera 12 25 - 49
Teléfono: 8801284
memaz.emanizales@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA